



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO  
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-XXI No. 0084-2021**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria XXI del trece (13) de agosto de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República, prescribe: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*”;
- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;



- Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Corresponde a las Universidades y Escuelas Politécnicas, producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país, propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana, la formación Profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*.
- Que,** El artículo 138 de la Ley ibídem determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”*
- Que,** los literales c) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;



- Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”*;
- Que,** el Art. 19, numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 5. Aprobar los convenios de interés institucional, a nivel nacional e internacional; (...) 6. Autorizar al Rector la suscripción de actos y contratos por los montos o valores que superen lo establecido en el Presupuesto Anual aprobado, así como también los convenios nacionales o internacionales, auditorías y otros”*.
- Que,** el Art. 24 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones del Rector/a, entre ellas: *“(...)12. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación e intercambio académico, científico, tecnológico y cultural, con otras instituciones tanto nacionales como extranjeras, autorizados por el Consejo Universitario; (...)”*;



**Que,** mediante memorando Nro. UEA-PG-2021-0212-MEM, de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por la Mgs. Lorena Zeggane Medina Procuradora General de la U.E.A., en la parte pertinente señala lo siguiente: Conclusiones: De la base normativa citada y tras la revisión de la propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional, se concluye lo siguiente: **4.- Conclusiones.** - 4.1 De la base normativa citada y tras la revisión de la propuesta de CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA, se concluye lo siguiente: 4.1. El “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA EN VARIAS CARRERAS DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, lo suscribirá la máxima autoridad ejecutiva de la U.E.A. 4.2. En caso de generarse alguna controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Académica, la misma será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones. De persistir la controversia, las partes acuerdan someterlas a mediación. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo con lo determinado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. 4.3. Previo a la suscripción del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional es necesario que el Honorable Consejo Universitario autorice al señor Rector la suscripción del mismo, conforme lo determinan los numerales 5 y 6 del Art. 19 y Art. 24 numeral 12 del Estatuto vigente. 4.4. El “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA EN VARIAS CARRERAS DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA” se enmarca en los fines y objetivos de la Educación Superior establecidos en nuestra Carta Fundamental y la Ley Orgánica de Educación Superior; así como en los fines de la Universidad Estatal Amazónica previstos en su Estatuto vigente. **5. Recomendación:** Esta Procuraduría, con base en el artículo 105, numeral 2 y 3 del Estatuto de la U.E.A, asesora y recomienda la firma del “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ACADÉMICA EN VARIAS CARRERAS DE GRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA”, previa autorización del Honorable Consejo Universitario, a fin de establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas conexas.



# UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

## HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-REC-2021-0532-MEM de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. M.V David Sancho Aguilera PhD Rector de la UEA, dispone al Secretario de Consejo Universitario, incluir en los puntos del orden del día para sesión Extraordinaria XXI de Consejo Universitario a realizarse el día viernes 13 de agosto de 2021, incluyendo al mismo el siguiente punto: “2.- *Conocimiento y aprobación del informe de pertinencia para la firma del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Estatal Amazónica y la Universidad Técnica de Manabí, remitido por la Mgs. Lorena Zeggane Procuradora General de la UEA.*”

**Que,** el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** – Dar por conocido, aprobar y autorizar al Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, Rector de la Universidad Estatal Amazónica, la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Académica en varias Carreras de Pregrado y Programas de Posgrado entre la Universidad Técnica de Manabí y la Universidad Estatal Amazónica a fin de establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento y desarrollo de las funciones sustantivas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas conexas.

### **DISPOCISIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar con el contenido de la presente resolución al señor Dr. Vicente Véliz Briones PhD Rector de la Universidad Técnica de Manabí.

**Segunda.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y trámites correspondientes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

---



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno (2021).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.  
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez  
**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**